

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### Seccion de Gobierno.—Núm. 50.

Habiéndome recomendado el Juez de primera instancia de Frechilla, la captura del procesado Antonio Martínez (a) Piñon, he acordado insertar á continuacion sus señas, previniendo á las autoridades locales, empleados de P. y S. P. y Guardias Civiles, procuren indagar el paradero del citado Martínez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Leon 19 de Enero de 1846.—Mannel García Herreros.—Federico Rodríguez, *Secretario*

SEÑAS. Antonio Martínez (a) Piñon, natural de Villarramiel, de 27 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz afilada, color trigueño, oyoso de viruelas, vestido de pantalon y chaqueta de paño al parecer de fábrica de Pedroso, sombrero calañés, botas de badana abecerradas.

#### Seccion de Gobierno.—Núm. 31.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. prac-

ticarán cuantas diligencias estimen conducentes á conseguir la captura del gitano Antonio Herrero, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Juez de 1.ª instancia de la Bañeza. Leon 19 de Enero de 1846. Manuel García Herreros.—Federico Rodríguez, *Secretario*.

SEÑAS. Edad 38 años poco mas ó menos, estatura 5 pies y 1 pulgada, barba cerrada, cara larga, color trigueño, estado casado con Margarita Escudero; se dice que es vecino de Alentisguí, aunque no se ha podido justificar: el pasaporte que llevaba era dado con fecha 3 de Mayo del año 44, núm. 11, rubricado y autorizado por D. Matias Obegero y D. Mateo Dominguez, Alcalde y Secretario de Valderas.

#### Seccion de Gobierno.—Núm. 32.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla, el confinado Blas Piño y Roman, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias á fin de procurar su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 19 de Enero

de 1846.—Manuel García Herreros.—  
Federico Rodríguez, *Secretario*.

SEÑAS. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

Idem particulares, una cicatriz grande en la cara.

Seccion de Administracion.—Núm. 33.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, comunica con fecha 15 de Noviembre último al Gefe politico de Sevilla, y me trasladada con la misma fecha la Real orden siguiente:*

«He dado cuenta á S. M. de la exposicion de V. S. de 5 del corriente, en que, manifestando ser muy perjudicial para la claridad de las cuentas de Pósitos, el gran número de créditos incobrables que figuran en ellas sin otro efecto que involucrarlas y aumentar el contingente, consulta si con arreglo á la Real orden de 9 de Junio de 1833 puede, oyendo al Consejo provincial, declarar desde luego fallidas las deudas anteriores al año de 1814 ó debe remitir el expediente al Gobierno para su resolucion; qué marcha deberá adoptar respecto de las posteriores; y qué latitud habrá de darse al perdón concedido en la citada Real orden cuando se trate de las que recaigan en segundos contribuyentes, y ni estos ni sus herederos tengan en que hacer efectiva su responsabilidad. Y S. M. se ha servido resolver, que sin necesidad de oír al consejo provincial, proceda V. S. por sí á declarar perdonadas todas las deudas á favor de los Pósitos contraídas hasta la fecha fijada en la misma Real orden, con sujecion á las restricciones marcadas en ella: que el perdón de las posteriores, cuando recaigan en primeros y segundos contribuyentes, debe ser objeto de una ley; y que por lo que respecta á las incobrables, haga V. S. formar el oportuno expediente, y si resultasen plenamente acreditadas por tales, proceda á declararlas estinguidas, oyendo al Consejo provincial si lo estimare conveniente»

*Articulos de la Real orden que se cita relativos al asunto.*

1.º Se perdonan y declaran estinguidos todos los débitos en favor de los pósitos del Reino cuyo origen sea anterior al primero de Junio del año de 1814 y que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y extraordinarios hechos á particulares, ó de otros cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad. Las oficinas procederán en consecuencia á la calificacion y rebaja de esta clase de créditos en las liquidaciones que hagan de las cuentas de 1852 para que se espidan los finiquitos de ellos.

2.º Se exceptuan por ahora de esta gracia aquellas deudas de la citada época que procedan de alcances contra los depositarios ó individuos de los Ayuntamientos y Juntas que han manejado los pósitos ó de malversacion de fondos y tambien las que se hallen ya aplazadas y afianzadas ó se estén reintegrando con los productos de bienes ó fincas arrendadas ó en administracion.

Y á fin de que los deudores de estos á establecimientos puedan disfrutar de la gracia que la piedad de S. M. la Reina les concede en su preinserta resolucion, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que justificando que sus adeudos proceden de la época que se señala y que se hallan en la imposibilidad de solventarlos formen sus reclamaciones y me las dirijan por conducto de los Alcaldes de sus respectivos distritos los cuales, oyendo á los Ayuntamientos como administradores de estos establecimientos, me las pasarán con su informe para la oportuna resolucion. Respecto á los demas débitos que vienen trayéndose en cuentas como incobrables, encargo á los mismos Alcaldes que siempre que reunan las mismas circunstancias necesarias para declararlos fallidos procedan desde luego á la formacion de expediente separado para cada uno de los que existan en favor de los Pósitos de sus demarcaciones, acreditando la época y origen de que procedan y las circunstancias de insolvencia que concurran en los deudores.

Leon 22 de Enero de 1846. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento. = Núm. 34.

Debiendo procederse á la reparacion del Puente de Orbigo en la Carretera Provincial de esta Ciudad á la de Astorga, he dispuesto sacar á pública subasta la obra bajo las siguientes:

Condiciones facultativas que á mas de las generales prescritas para las obras públicas, deberán observarse en los tres tramos de madera que se han de reedificar en el puente de Orbigo.

1.ª Los apoyos de estos tres tramos se formarán en los términos convenientes, en lo cual se aprovechará la parte sana de las maderas que existen en la actualidad, aplicándolas á las zapatas y tornapuntas que deben recibir y apoyar las vigas del pavimento.

2.ª En cada tramo se colocarán cinco vigas de quince pulgadas de escuadria y la longitud necesaria; sobre las cuales se sentarán los tablones que forman el pavimento del puente los que deberán tener seis pulgadas de grueso y nueve pies de longitud. Cada dos de estos ensamblages por sus extremos en el centro del pavimento y asegurados, cada uno con cinco clavos de doce pulgadas de largo, formarán el ancho total del puente entre barandillas, el cual será de diez y seis pies con un declivio de dos pulgadas de desnivel del centro á las orillas, para la expedicion de las aguas.

3.ª La banderilla se compondrá de postes colocados á la distancia de veinte pies asegurados en los términos que se dispongan. Estos recibirán el pasamano que en cada tramo serán de una pieza entera de cuatro pulgadas de canto y cinco de tabla; redondeados por la parte superior, recorridos despues de labrados á esquina viva. La distancia entre dos postes se dividirá en cuatro claros por medio de tres pilastras, que se unirán al pasamano y á una solera á caja y espiga, estableciendo en cada uno de los claros un aspa segun las diagonales del cuadrilátero que resulte, uniéndoles á las piezas anteriores en los términos que se dirá y el todo se pintará con dos manos de aceite y almazarron.

4.ª Todas las maderas espresadas en las anteriores condiciones, serán de chopo, sanas y limpias de la corteza, y albura desiladas á cuerda y esquina viva.

5.ª Todos los empalmes y ensamblages de las maderas se asegurarán con las clavijas necesarias de dimension tal, que interesen toda la ensambladura, con mas la mitad del grueso de la pieza que reciba.

6.ª Todos los ensamblages y demas disposiciones de buena construccion se arreglarán á las instrucciones del Ingeniero Director ó encargado á sus órdenes.

7.ª No se podrá dar principio á desarmar el puente actual mientras no esten al pie de obra, todas las maderas necesarias para el pavimento y barandillas que se fijan en el presupuesto, arregladas en los términos que previenen las condiciones anteriores.

8.ª Para esta obra se asigna la cantidad de diez mil doscientos sesenta reales.

9.ª Para tener voz en la subasta los que no sean maestros carpinteros ó de obras, habrán de presentar una certificacion de haber desempeñado tra-

bajos análogos por contrata bien y cumplidamente.

10.ª Siendo de sumo interés que el paso no se interrumpa en el menor espacio de tiempo posible; solo se tardarán quince dias desde que se emiece á desmontar el puente actual hasta dejar el nuevo en estado de servicio.

Condiciones económicas para la subasta de la recomposicion del Puente de Orbigo en la Carretera de esta Capital á Astorga.

1.ª No se admitirá proposicion que esceda del presupuesto formado.

2.ª La obra quedará terminada en el espacio de quince dias principiados á contar desde el en que se comience, que será lo mas tarde á los quince dias de aprobado el remate.

3.ª Son garantías de la subasta: 1.º El depósito de 4.000 rs. que se hará al ofrecer postura. 2.º El adelanto del trabajo y materiales que exija la mitad de la obra. 3.º El compromiso del contratista á desahacer en cualquiera estando la parte de ella defectuosa ó irregular, estendiéndose esta responsabilidad y su conservacion hasta seis meses despues de terminada, en que se le devolverá el depósito.

4.ª El pago de la cantidad convenida se verificará en los tres plazos siguientes: 1.º A la mitad de la obra. 2.º Al concluirse. 3.º Medio año despues. En las tres épocas precederá reconocimiento y certificado del Ingeniero en Gefe del distrito ó delegado suyo.

5.ª El contratista no podrá subarrendar la obra sin mi autorizacion.

Bajo cuyas condiciones se abrirá subasta el dia 8 del próximo Febrero á las 12 de su mañana en la sala de Sesiones de la Diputacion Provincial. Leon 22 de Enero de 1846. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

Núm. 35.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 11 de este mes me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Inspector General de Infanteria con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue = Excmo. Sr. = Hallándose vacantes las Comandancias del Batallon de Lanzarote número 7, y los empleos de Sargento mayor y Capitan Comandante de los ocho Batallones y dos Secciones de milicias provinciales de las Islas Canarias que segun los artículos 49 50 y 51 de su reglamento provisional de 22 de Abril de 1844 deben proveerse en Gefes y Oficiales del arma de Infanteria; lo participo á V. E. por si en la Capitania General de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo que aspire á los indicados

empleos, en cuyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promuevan, de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual á fin de elevar oportunamente á S. M. la propuesta que corresponde. Y lo trascibo á V. S. para que llegue á noticia de todos los Jefes y Oficiales de reemplazo pertenecientes al arma de Infanteria residentes en esa Capital, haciéndolo insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que se hallen en los pueblos de la provincia.<sup>o</sup>

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por S. E. para los fines indicados. Leon 13 de Enero de 1846.*  
 =Modesto de la Torre.

### ANUNCIO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de Fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Los escalabornes han de ser de nogal, sueltos ó serrados.
- 2.<sup>a</sup> Secos ó verdes.
- 3.<sup>a</sup> Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.
- 4.<sup>a</sup> Iguales en largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la Fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista, todos los gastos hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.
- 6.<sup>a</sup> No se adelantará al contratista dinero ninguno.
- 7.<sup>a</sup> Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica luego que se presenten en ella.
- 8.<sup>a</sup> Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.
- 9.<sup>a</sup> Los que sean desaprobados los retirará el contratista.
- 10.<sup>a</sup> Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.
- 11.<sup>a</sup> Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

2.<sup>o</sup> Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.

3.<sup>o</sup> Entre estos los que vendan mas pronto.

12.<sup>a</sup> Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de Febrero de 1846.

13.<sup>a</sup> Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N su nombre apellido ejercicio, profesion ó empleo natural de... vecino de... residente en... de la provincia de... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima de anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 30 de Diciembre de 1845.

Deseo vender á dicha Junta el dia... del mes de... 1846.

	Precio de
	Número. cada uno
Escalabornes sueltos.	Secos. á
	Verdes á

14.<sup>a</sup> El 10 de Marzo de 1846 se abrirán todos los pliegos ante la Junta Económica.

15.<sup>a</sup> El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.

16.<sup>a</sup> Aquel ó Aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica.

17.<sup>a</sup> La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artilleria establecida en la córte.

18.<sup>a</sup> Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma.